

**IV REUNIÓN BILATERAL ARGENTINA –PERÚ
DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL
A.T.I.T.**



20 y 21 de septiembre de 2018

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

2

**IV REUNIÓN BILATERAL DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE ARGENTINA- PERU
BUENOS AIRES 20 y 21 de septiembre de 2018**

**ACTA DE LA IV REUNIÓN BILATERAL DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
ARGENTINA – PERÚ.**

BUENOS AIRES, 20 Y 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018

En la ciudad de Buenos Aires, los días 20 y 21 de septiembre de 2018, en el Salón Cedro de la Cancillería Argentina, se celebró la IV Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, entre Argentina y Perú, con el objeto de abordar cuestiones de interés relativas al transporte de pasajeros y cargas de ambos países.

La delegación argentina estuvo presidida por el Licenciado Luis Vicente MOLOUNY, Subsecretario de Transporte Automotor de la Secretaría de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación quien le dio la más cordial bienvenida a todos los presentes destacando la importancia de mantener estos encuentros bilaterales, recordando que el último encuentro tuvo lugar en 2014 y auguró una fructífera jornada de trabajo en el entendimiento de que el aporte de cada país contribuirá a la armonización de nuestros sistemas de transporte.

Al propio tiempo señalo los objetivos de la presente reunión; clarificar, consensuar y armonizar la información entre ambos países; iniciar un camino gradual pero irreversible de mejora en la calidad y seguridad en los servicios de transporte de ambos países; simplificación y agilización de los trámites administrativos.

La delegación peruana estuvo presidida por Jesús José TAPIA TARRILLO de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú, quien hizo llegar el saludo del señor Edmer Trujillo, Ministro de Transportes y Comunicaciones de su país y del señor Paúl Concha Revilla, Director General de Transporte y agradeció las palabras de bienvenida, manifestando su coincidencia con alcanzar los objetivos de la presente reunión bilateral

La lista de los participantes se incorpora como Anexo I a la presente Acta.

Iniciada la reunión, se acordó el temario correspondiente, el cual se agrega como Anexo II.

A continuación se concordó la metodología de la reunión y se procedió al desarrollo del temario en los siguientes términos

f
2

**IV REUNIÓN BILATERAL DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE ARGENTINA- PERU
BUENOS AIRES 20 y 21 de septiembre de 2018**

Transporte de Pasajeros.

- 1. Intercambio de información sobre servicios regulares acordados y operados: empresas, frecuencias acordadas y operadas, itinerarios (origen, destino, vinculación caminera), pasos fronterizos habilitados por línea acordada.**

Ambas delegaciones incorporaron como **Anexo III** de la presente acta el cuadro elaborado en la videoconferencia del 6 de abril del 2018 que contiene -las rutas de transporte internacional terrestre de pasajeros-, empresas de transporte autorizadas, frecuencias otorgadas, actos administrativos respaldatorios recorridos y pasos fronterizos.

La delegación del Perú se comprometió a remitir la información sobre el acto administrativo correspondiente con el cual otorgó los respectivos permisos originarios a las empresas peruanas, a fin que la delegación argentina registre el acto administrativo correspondiente, con el objeto de subsanar la observación señalada en la nota de pie del cuadro que corresponde a la ruta Buenos Aires – Lima y Viceversa en el plazo de 30 días contados a partir de la presente reunión.

Se acompañan como parte del Anexo IV los cuadros georeferenciados de las rutas (líneas) señaladas en el cuadro consolidado por ambos países.

- 2. Intercambio de información sobre horarios habilitados a empresas operadoras de servicios regulares**

La delegación argentina informó que la comunicación del horario de los servicios de transporte de pasajeros contempla la verificación de los parámetros de operación del servicio, su sustento administrativo y la revisión de los tiempos de marcha vinculados con la operatoria y el tipo de camino a transitar, siendo este un elemento de seguridad que guarda relación con el control de las velocidades máximas permitidas.

En tal sentido, señaló que ha elaborado un aplicativo informático sobre los horarios de salida y llegada a cabecera de los servicios de transporte de pasajeros comunicados a la autoridad de transporte por los transportistas autorizados, los cuales serán tenidos en cuenta en la fiscalización con fines de seguridad al cual pueden acceder los empresarios, las autoridades de aplicación del ATIT y las entidades de control a través del link <https://horarios.cnrt.gob.ar/>, a la publicación de los horarios verificados y registrados en los sistemas informáticos de la CNRT, para la salida y llegada a cabecera de los diferentes servicios.

Agregó que este aplicativo transparenta la operatoria del transporte internacional de pasajeros, abierta a toda persona o entidad que pueda aportar datos para mejorar la

f
x

**IV REUNIÓN BILATERAL DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE ARGENTINA- PERU
BUENOS AIRES 20 y 21 de septiembre de 2018**

comunicación y el control del cumplimiento de los permisos. En tal sentido, solicitó que las empresas peruanas comuniquen ante la autoridad argentina sus horarios de salida y llegada de sus servicios para su respectivo registro en el aplicativo señalado.

La delegación del Perú saludó la iniciativa de la delegación argentina. Finalmente, ambas delegaciones convinieron en comunicar a sus empresas la obligación de presentar los horarios de los servicios autorizados ante la autoridad del otro país, en un plazo de 15 días.

3.- Solicitud de incremento de frecuencias.

La delegación argentina informó que recibió de parte del Perú, mediante oficio N° 4344-2017-MTC/15, la solicitud de incremento de frecuencias en la línea Buenos Aires - Lima en tránsito por Santiago y viceversa y que las empresas argentinas realizaron idéntico requerimiento. En razón de ello, el área de Planificación Internacional de Transporte realizó un informe en el que se señala que es factible incremento solicitado coincidiendo con lo requerido por la delegación peruana.

Al respecto, la delegación del Perú informó que aún no había culminado el estudio sustentatorio y se comprometió a emitir su pronunciamiento en un plazo de 60 días. Asimismo, solicitó se le remita el informe realizado por Argentina, lo que fue aceptado.

Ambas delegaciones acuerdan que en caso sea positivo el pronunciamiento del Perú, dicho aumento quedará formalizado mediante el intercambio de notas reversales, siendo posteriormente ratificado en la próxima reunión bilateral.

4.- Instituto del Refuerzo.

Ambas delegaciones manifestaron la importancia de contar con un concepto unívoco del instituto del refuerzo y acordaron definirlo de la siguiente manera:

“Defínase como servicio de refuerzo a la prestación brindada por el permisionario destinada a satisfacer el incremento de la demanda con carácter estacional o momentáneo, sin que adquiera el carácter de habitualidad. Tiene como finalidad la de complementar la oferta cuando el número de pasajeros excede la capacidad del horario normal, se realiza como parte inescindible del servicio principal que se pretende reforzar, y deberá efectuarse con una diferencia horaria acordada respecto del servicio principal.”



**IV REUNIÓN BILATERAL DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE ARGENTINA- PERU
BUENOS AIRES 20 y 21 de septiembre de 2018**

Conforme a lo acordado en la reunión bilateral del 24 de julio de 1991, el instituto de refuerzo es de hasta un 200 % de los servicios autorizados por cada empresa. En cuanto al tiempo que debe mediar entre el servicio original y el refuerzo, se acordó mantener los treinta minutos.

La delegación del Perú manifestó su interés en adoptar un acuerdo bilateral sobre el incremento de frecuencias para atender el aumento de la demanda por temporada, para lo cual presentará un documento sustentando este planteamiento. La delegación argentina evaluará lo solicitado.

5. Establecimiento de características específicas que deben cumplir los vehículos de transporte de pasajeros. Calidad de la prestación de servicios.

La delegación argentina de conformidad con lo acordado en la III Reunión Bilateral hace entrega de un documento que contiene las características generales y los requisitos que deben cumplir los vehículos que circulen por territorio Argentino realizando transporte internacional terrestre de pasajeros. Dicho documento se adjunta a la presente como **Anexo V**.

Ambas delegaciones acordaron realizar el análisis comparativo de los documentos presentados sobre la materia a fin de propiciar su armonización en la próxima reunión bilateral. Al efecto, ambas delegaciones realizarán el análisis mediante videoconferencias, cuyas fechas serán fijadas en un plazo de quince días. En tanto se armonicen estas normativas ambas delegaciones acordaron continuar respetando las condiciones de habilitación vehicular del país de origen.

6. Intercambio de información sobre el representante legal de la empresa operadora.

Ambas delegaciones señalaron que las empresas de transporte autorizadas tienen la obligación de acreditar y mantener vigente la representación legal del transportista que señala el ATIT. En tal sentido, acordaron otorgar un plazo de quince días para que las empresas autorizadas remitan a las autoridades competentes del país complementario, la documentación actualizada que acredite la vigencia del poder del representante legal en el país complementario conforme a lo señalado en el ATIT, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones y medidas señaladas en dicho Acuerdo y su Protocolo de Infracciones y Sanciones.

La delegación argentina, de conformidad con su regulación nacional, señaló que el domicilio del representante legal debe estar constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f
d

**IV REUNIÓN BILATERAL DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE ARGENTINA- PERU
BUENOS AIRES 20 y 21 de septiembre de 2018**

En esta oportunidad, la delegación argentina entregó un cuadro conteniendo la información sobre los representantes legales de las empresas de transporte de pasajeros registrados a la fecha, que figura como Anexo VI.

7. Transporte de encomiendas.

Después del intercambio de opiniones, ambas delegaciones manifestaron su interés sobre el desarrollo de este tema y acordaron continuar con su tratamiento en una videoconferencia entre las autoridades de transporte, aduanas y postales de ambos países. La fecha y hora de la videoconferencia serán fijadas por las autoridades de transporte en el plazo de quince días, mediante correo electrónico.

TRANSPORTE DE CARGAS

1. Tramitación Permisos Ocasionales.

Ambas delegaciones acordaron otorgar el permiso ocasional para el transporte de mercancías en los siguientes casos:

- Carga indivisible y carga de maquinaria especiales.-
- Carga refrigerada
- Transporte de carga de animales vivos.-
- Transporte de Mudanza.-
- Transporte de carga de equipos y bienes para eventos deportivos, culturales, educativos y de exposición comercial.-
- Transporte de mercaderías por cuenta propia.-
- Auxilio mecánico (Grúa de remolque).-

La circulación de los vehículos que excedan los pesos y dimensiones establecidos, se sujetará a los permisos especiales que las autoridades competentes en la materia de cada país otorguen, según su regulación interna.

La delegación argentina manifestó que en su país los vehículos sobredimensionados pueden transitar con permisos ocasionales y/o definitivos. Al respecto, la delegación del Perú manifestó que analizará este caso a fin de emitir su pronunciamiento en la próxima reunión bilateral.

Ambas delegaciones acordaron continuar respetando las condiciones de habilitación vehicular del país de origen.

**IV REUNIÓN BILATERAL DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE ARGENTINA- PERU
BUENOS AIRES 20 y 21 de septiembre de 2018**

2. Establecimiento de características específicas que deben cumplir los vehículos de transporte de cargas. Calidad de la prestación de servicios.

La delegación argentina hace entrega de los requisitos para circular por territorio Argentino para la modalidad de transporte de cargas generales internacional que se adjunta a la presente como Anexo VII. La delegación peruana hará lo propio en el plazo de 60 días.

Ambas delegaciones acordaron realizar el análisis comparativo de los documentos sobre la materia a fin de propiciar su armonización en la próxima reunión bilateral. En tanto se armonicen estas normativas ambas delegaciones acordaron continuar respetando las condiciones de habilitación vehicular del país de origen.

3. Transporte de Mercancías Peligrosas.

Ambas delegaciones, al amparo del artículo 8 del ATIT, acuerdan que el transporte internacional terrestre de mercancías peligrosas por carretera entre ambos países se realice en vehículos habilitados de empresas autorizadas para el transporte internacional terrestre, cumpliendo con la normativa del país transitado, excepto con la exigencia de los permisos de operación nacionales, bastando con la acreditación del permiso complementario.

En relación de la importancia que reviste el transporte de mercancías peligrosas en condiciones de seguridad para las personas, los vehículos y el medio ambiente, la delegación argentina hace entrega de los requisitos para circular por territorio argentino que se adjunta a la presente como Anexo VIII.

La delegación peruana realizará el análisis del documento presentado por Argentina a fin de emitir su pronunciamiento en el plazo de 90 días.

4. Circulación de vehículos especiales y/o cargas sobredimensionadas.

Ambas delegaciones acordaron intercambiar la regulación e información sobre el otorgamiento de los permisos para el transporte de cargas indivisibles y vehículos especiales para su difusión entre los transportistas autorizados de sus respectivos países.

Al respecto, la delegación peruana señaló que los transportistas argentinos pueden acceder a la regulación y los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones especiales a través del siguiente link: <https://www.pvn.gob.pe/servicios/permisos-especiales/modulo-de-autorizaciones-esp/>.

f
D

**IV REUNIÓN BILATERAL DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE ARGENTINA- PERU
BUENOS AIRES 20 y 21 de septiembre de 2018**

Por su parte, la delegación argentina entregó un documento que contiene los requisitos exigidos por la normativa vigente respecto de pesos y dimensiones de los vehículos tanto de jurisdicción nacional como internacional que se incorporan al presente como Anexo IX.

5. Retención de vehículos de la empresa SERVIMELSA por parte de la Aduana Argentina.

La delegación del Perú informó sobre la retención de un conjunto vehicular de la empresa peruana SERVIMELSA por la Aduana de frontera en el sector de control fronterizo de Paso de Jama, Jujuy, Aduana de Jujuy, realizado el 18/02/2017, alegando que el medio de transporte tenía una medida de secuestro, en razón de la publicación AFIP del 15/02/2016, Correo Electrónico 02/216. Según el representante legal de la empresa, el caso no ha sido resuelto. En tal sentido, solicitó la intermediación de la autoridad de transporte de Argentina para encontrar una solución a este caso.

La delegación argentina tomó nota y se comprometió a efectuar las averiguaciones correspondientes, al tiempo que recibirá a los abogados de la empresa a fin de interiorizarse de la cuestión para poder orientar el seguimiento de la misma.

OTROS TEMAS

1. Verificación Técnica Vehicular.

Ambas delegaciones acordaron intercambiar la regulación sobre la inspección técnica vehicular vigente en sus países con el objetivo de reconocer los respectivos certificados y obleas (calcomanías) y facilitar la fiscalización de los vehículos del transporte internacional por carretera.

La delegación argentina hizo entrega de un documento conteniendo un modelo del Certificado de Revisión Técnica Vehicular y de las obleas (calcomanías), que se identifica como Anexo X, e informa que la vigencia de los mismos puede ser verificada a través de la página web www.cent.gov.ar.

La delegación peruana se comprometió a remitir la documentación referida en el párrafo anterior en el plazo de 30 días.

 **2. Permisos complementarios**

**IV REUNIÓN BILATERAL DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE ARGENTINA- PERU
BUENOS AIRES 20 y 21 de septiembre de 2018**

Ambas delegaciones, en relación al requisito de legalización consular y con el objeto de simplificar la tramitación de los permisos complementarios para el transporte internacional terrestre y reducir los costos que implican la tramitación, concordaron en darle tratamiento al tema en el ámbito de la Comisión del artículo 16 del ATIT.

Con relación a la renovación del Permiso complementario, la delegación peruana informó que el MTC realiza este acto administrativo a la sola comunicación, por vía electrónica, de la autoridad de transporte del país de origen, sin necesidad que el representante legal presente escrito alguno. La verificación de las condiciones que debe cumplir el transportista, tales como, la actualización de la representación legal, póliza de seguros u otras obligaciones, son realizadas antes o posterior al acto administrativo de renovación. En tal sentido, solicitó a la delegación argentina estudiar la posibilidad de adoptar un acuerdo bilateral en ese sentido.

Por su parte, la delegación argentina informó que el procedimiento para el otorgamiento de los permisos complementarios se instrumenta a través de la Resolución Ministerial N° 433/2016, normativa que se adjunta como Anexo XI. La misma conllevó a la reducción significativa de los plazos de tramitación de los permisos complementarios tanto de pasajeros como de cargas.

Respecto de la renovación de los permisos complementarios de pasajeros, se informó que basta con la simple comunicación al país de destino de la renovación del permiso originario que realice el país de origen y la comunicación de la flota.

En cuanto a la renovación de los Permisos Complementarios de Cargas, hace saber que la misma se realiza en la CNRT, (Comisión Nacional de Regulación del Transporte), a demanda del apoderado de la empresa, ya sea en forma presencial o remota, vía WEB. A tales efectos, el apoderado acompaña la comunicación emitida por el país de origen que informa la renovación, el abono del arancel correspondiente, conforme a la normativa interna.

El cuanto a la solicitud de la delegación del Perú, sobre armonizar los sistemas de Complementación con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25 del ATIT, se tomó nota del pedido, a fin de su evaluación, recordando que Argentina se encuentra en un proceso de armonización y tecnificación de los sistemas, a efectos de que todos los trámites se realicen en forma digital.

f

3

3. Fiscalización del transporte internacional.

**IV REUNIÓN BILATERAL DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE ARGENTINA- PERU
BUENOS AIRES 20 y 21 de septiembre de 2018**

La delegación argentina expuso las pautas de la FIS (Fiscalización Inteligente Simple) que está llevando a cabo mediante el uso de equipos PDA (*personal digital assistant*), utilizado por el personal de fiscalización de la CNRT e incorporada en breve para los controles que realiza la Gendarmería Nacional Argentina. Este sistema permite visualizar las fiscalizaciones efectuadas sobre un mismo vehículo a lo largo de su recorrido.

Se realizó una presentación explicativa del uso del equipo y se resaltó su importancia, respecto de la optimización del tiempo de control por unidad vehicular verificando el servicio, los elementos de seguridad del vehículo y el personal de conducción.

En este sentido se informó a las autoridades peruanas que estos equipos están online con la base de datos de CNRT, lo que le permite al inspector saber si el vehículo ya fue controlado para evitar la duplicidad de controles.

Por otra parte, se hizo saber que la información recopilada por las PDA, se encuentra disponible en la página, www.consultapme.cnrt.gob.ar, sitio que le permite a cualquier administrado verificar si sus vehículos fueron objeto de una fiscalización.

En esta oportunidad, se dio a conocer que los servicios y los vehículos habilitados comunicados por la autoridad peruana son registrados en el SEOP (Sistema Empresas Operadores y Parque) de la CNRT. Ello posibilitará que formen parte del FIS. En tal sentido, se recomienda que todas las empresas de transporte verifiquen que sus vehículos habilitados se encuentren registrados en dicho sistema, antes de realizar sus servicios, en el link: <https://consultapme.cnrt.gob.ar/vehiculo/fi/list>.

Es de importancia destacar que la comunicación de las altas y bajas de la flota, debe realizarse por vía electrónica.

Con respecto a la jornada de descanso, la CNRT indicó que la legislación argentina prevé DOCE (12) horas de descanso de los conductores de vehículos de transporte de pasajeros, desde la finalización de un servicio hasta la toma del siguiente, lo que será fiscalizado por dicho organismo a fin de salvaguardar la seguridad vial.

f
A

**IV REUNIÓN BILATERAL DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE ARGENTINA- PERU
BUENOS AIRES 20 y 21 de septiembre de 2018**

Asimismo, la autoridad argentina comunica que por razones de seguridad vial se comenzará a realizar en la UCP (Unidad de Control Psicofísico) controles al personal de conducción. Entre los que se realizarán test de sustancias y alcoholemia.

Luego del intercambio de opiniones sobre la exposición realizada por la CNRT, ambas delegaciones manifestaron su interés en promover una reunión técnica entre los organismos de fiscalización de ambos países, a fin de compartir información sobre protocolos y mecanismos de fiscalización en el marco del ATIT.

4. Exigencias del documento PPC por parte de la autoridad argentina a los transportistas peruanos.

La delegación del Perú solicita la justificación de la exigencia del documento denominado PPC para los vehículos habilitados al transporte internacional por carretera, sus beneficios y costos.

Al respecto, la delegación argentina, manifestó sobre el particular, que el Certificado de Identificación (PPC) establecido por Resolución ST N° 15/02 es un instrumento que identifica a los vehículos que circulan por territorio argentino, ya sea en tránsito o en forma bilateral. El mismo se otorga electrónicamente al momento de generar el alta de la unidad, remitiéndose vía mail al apoderado de la empresa, quien lo suministra al chofer en copia simple para que lo porte a bordo.

El PPC cumple una función importante ya que permite con rapidez y claridad, demostrar que se trata de una unidad afectada al transporte internacional, tanto en recorridos bilaterales como en tránsito.

Respecto del costo del PPC señalado por el Perú y su posible eliminación, la delegación argentina manifiesta que la emisión del PPC no tiene costo alguno y que el pago actual (45 Pesos Argentinos) que se realiza corresponde al costo de la tramitación del movimiento de flota, no obstante ello procederá a analizarlo.

5 Otros temas.

5.1. Intercambio de información *web service*.

Ambas delegaciones coincidieron en la importancia de contar con un mecanismo que permita el intercambio de información digital relativo a los permisos de transporte internacional, vehículos habilitados y demás información sobre dichos transportistas

**IV REUNIÓN BILATERAL DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE ARGENTINA- PERU
BUENOS AIRES 20 y 21 de septiembre de 2018**

de manera ágil y segura. Para ello, informaron el estado de avance con relación al uso de tecnologías aplicadas al transporte, al tiempo que acordaron establecer un punto focal por cada delegación para dar continuidad al tema, teniendo como referencia los parámetros con los que se está trabajando al efecto en Mercosur.

Por la delegación argentina: Augusto Clement aclement@transporte.gob.ar

Por la delegación peruana: Guillermo Aguilar, correo electrónico: gaguilar@mtc.gob.pe con copia a jtapia@mtc.gob.pe

5.2 Firma digital

Ambas delegaciones acuerdan que se reconocerá la validez de los documentos emitidos por las autoridades competentes de ambos países que contengan firma digital y que sean remitidos a través de los correos institucionales.

Las direcciones electrónicas por el lado del Perú son:

serviciosinternacion@mtc.gob.pe

irojas@mtc.gob.pe

sherrera@mtc.gob.pe

Las direcciones electrónicas por el lado Argentino son:

jamoros@cnrt.gob.ar

falvarez@cnrt.gob.ar

ypraglia@transporte.gob.ar

5.3 Demora en paso fronterizo de Jama.

La delegación del Perú manifestó su preocupación por las demoras en el mencionado cruce de frontera que pueden llegar hasta dos horas. La delegación argentina, dio cuenta de los avances realizados a fin de agilizar los tiempos de espera en frontera, resaltando que los mismos no superan los 45 minutos por vehículo de pasajeros.

Asimismo, informó que se encuentra trabajando con la Dirección Nacional de Migraciones a fin de anticipar la lista de pasajeros vía electrónica con el objeto de poder organizar los cruces de frontera, resaltando la experiencia obtenida en ocasión de la visita del Papa a Chile.

5.4 Lugar y fecha de la próxima reunión bilateral

Ambas delegaciones acordaron realizar la V Reunión Bilateral durante el próximo año 2019. No obstante ello se promoverán reuniones técnicas a través de la modalidad de videoconferencias para avanzar en el desarrollo de los compromisos asumidos.

f
>

Concluidas las deliberaciones, ambos jefes de delegación proceden a rubricar la presente Acta y sus anexos, en dos ejemplares en prueba de conformidad, el día 21 de septiembre del año 2018, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



DELEGACIÓN DE ARGENTINA

Lic. Luis Vicente MOLONY
Subsecretario de Transporte Automotor



DELEGACIÓN DEL PERÚ

Jesús José TAPIA TARRILLO
Dirección General de Transporte Terrestre
del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

INDICE

ANEXO I	PARTICIPANTES
ANEXO II	TEMARIO
ANEXO III	FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE INTERNACIONAL
ANEXO IV	GEOREFERENCIAMIENTOS
ANEXO V	REQUISITOS PARA CIRCULAR POR TERRITORIO ARGENTINO PARA LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERNACIONAL.
ANEXO VI	LISTADO DE REPRESENTANTES LEGALES
ANEXO VII	REQUISITOS PARA CIRCULAR POR TERRITORIO ARGENTINO PARA LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE CARGAS INTERNACIONAL
ANEXO VIII	REQUISITOS PARA CIRCULAR POR TERRITORIO ARGENTINO PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS INTERNACIONAL
ANEXO IX	PESOS Y DIMENSIONES
ANEXO X	CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR
ANEXO XI	RESOLUCION 433/2016

2 f

ANEXO I

✓ f

**IV REUNIÓN BILATERAL DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL
A.T.I.T. ARGENTINA- PERÚ**

20 y 21 de septiembre de 2018, Palacio San Martín, Cancillería de la República Argentina

PARTICIPANTES

DELEGACIÓN ARGENTINA

DELEGACIÓN OFICIAL

Luis Vicente Molouny	SSTA- Subsecretario de Transporte Automotor
Lucas Sánchez	SSTA- Director Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros
Guillermo Campra	SSTA- Director Nacional de Transporte Automotor de Cargas
Yanina Praglia	SSTA- Directora de Gestión de Permisos de Cargas
Damiana Ruffa	Subsecretaría de Transporte Automotor
Guadalupe Menga	Subsecretaría de Transporte Automotor
Claudia Allessandri	Comisión Nacional de Regulación del Transport
Juan Amorós	Comisión Nacional de Regulación de Transporte
Romina Saidman	Comisión Nacional de Regulación del Transporte
Mariano Schumacher	Comisión Nacional de Regulación del Transporte
Eduardo Parodi	Planificación de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros
Jorge Cannataro	Cancillería Argentina
Orlando Grasetti	Comisión Nacional de Tránsito y Seguridad Vial
Hernán Corna	Comisión Nacional de Tránsito y Seguridad Vial
Victoria Gazze	Ministerio de Transporte
M. Belén Fera	Ministerio de Transporte
Ezequiel Fernandez Logística	Dirección Nacional de Planificación de Transporte de Cargas y
Augusto Clement	Subsecretaría de Transporte Automotor
Macarena Praglia	Subsecretaría de Transporte Automotor
Mercedes Cantero	Subsecretaría de Transporte Automotor

Karina Cugliari	Subsecretaría de Transporte Automotor
Fátima Rodríguez	Subsecretaría de Transporte Automotor
Claudia Maran	Subsecretaría de Transporte Automotor

OBSERVADORES

Fernando Boulin	CELADI
Gustavo Vera	CELADI
Marcelo Gonzalez	AAETA
Mauro Coglione	AAETA
Roberto García	CEAP
Edgardo Maurezi	FETRA
Martín Pardo	FETRA
Miguel Ángel Rivas	CATAC
Gabriel Fernandez	La Veloz del Norte

DELEGACIÓN PERUANA

DELEGACIÓN OFICIAL

Jesús José Tapia Tarrillo	Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Víctor Muñoz	Embajada de Perú en Buenos Aires
Giovanna Gomez Valdivia	Embajada de Perú en Buenos Aires
Elvis Tuesta	Consulado de Perú en Buenos Aires

OBSERVADORES

Luis Ramirez	Cruz del Sur SAC
Vasquez Solis	Expreso Internacional Ormeño SA
Juan José Salinas	Expreso Internacional Ormeño SA
Gabriela Melgar Salazar	SERVIMELSA EIRL
Liliana Salazar	SERVIMELSA EIRL
Nimer Chavez	SERVIMELSA EIRL
Carlos Mercado	Andesmar Perú SAC

f
A

ANEXO II

f
A

TEMARIO
REUNIÓN BILATERAL ARGENTINA - PERÚ
Bs. As., 20 y 21 de septiembre de 2018

TEMAS PASAJEROS

1. Intercambio de información sobre servicios regulares acordados y operados: empresas, frecuencias acordadas y operadas, itinerarios (origen, destino, vinculación caminera), pasos fronterizos habilitados por línea acordada.
2. Intercambio de información sobre horarios habilitados a empresas operadoras de servicios regulares.
3. Solicitud de incremento de frecuencias.
4. Instituto del Refuerzo.
5. Establecimiento de características específicas que deben cumplir los vehículos de transporte de pasajeros. Calidad de la prestación de servicios.
6. Intercambio de información sobre representante legal por empresa operadora.
7. Transporte de encomiendas.

TRANSPORTE DE CARGAS

1. Tramitación Permisos Ocasionales.
2. Establecimiento de características específicas que deben cumplir los vehículos de transporte de cargas generales. Calidad de la prestación de servicios.
3. Transporte de Mercancías Peligrosas.
4. Circulación de vehículos especiales y/o cargas sobredimensionadas.
5. Retención de vehículos de la empresa SERVIMELSA por parte de la Aduana Argentina.

OTROS TEMAS

1. Verificación Técnica Vehicular.
2. Permisos complementarios. (legalización consular)
3. Intercambio de experiencias e información sobre control y seguridad en carreteras.
4. Exigencias del documento PPC por parte de la autoridad argentina a los transportistas peruanos.
5. Otros.

ANEXO III

f

✓

BUENOS AIRES-LIMA en tránsito por CHILE, por PASO SANTA ROSA - CHACALLUTA y PASO LIBERTADORES - PASO CRISTO REDENTOR

Frecuencias Acordadas: 6 semanales

Refuerzos: 200%

Empresa Argentina	Servicios	Acto Administrativo
EL RAPIDO S.R.L.	3	Resolución S.T. N° 17/93 y 25/88
SAN MARTIN S.R.L.	2	Resolución N° 412 del 10/06/09
C.A.T.A. LTDA.	1	Resolución N° 412 de fecha 10/06/09

Empresa Peruana	Servicios	Acto Administrativo
EXPRESO INTERNACIONAL ORMENO S.A.	5	Resolución N° 89 del 7/11/91 (*)
TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.C.	1	Resolución N° S.T. 410 del 10/06/09 (*)

NOTA: Se autoriza efectuar escala técnica en la Ciudad de SANTIAGO.

(*) Deben tramitarse los permisos complementarios de Expreso Internacional Ormeño S.A

Itinerario: LIMA - ICA - TACNA - ARICA- SANTIAGO DE CHILE -COMPLEJO CRISTO REDENTOR - MENDOZA - SAN LUIS - BUENOS AIRES y viceversa.

BUENOS AIRES - LIMA en tránsito por CHILE, por PASO SANTA ROSA - CHACLLUTA , PASO DE JAMA o alternativamente PASO SICO Y HUAITIKUINA

Frecuencias Acordadas: 4 semanales

Refuerzos: 200%

Empresa Argentina	Servicios	Acto Administrativo
LA VELOZ DEL NORTE S.A.	2	Resolución S.T. N° 248/92 y 416/2003
LA VELOZ DEL NORTE S.A.	1	Resolución S.T. N° 64 6/4/10
EL RAPIDO S.R.L.	1	Resolución S.T. N° 64 de fecha 6/4/10

Empresa Peruana	Servicios	Acto Administrativo
EXPRESO INTERNACIONAL ORMENO S.A.	2	Disposición SSTMLD N° 176 del 9/4/97
TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.C.	2	Resolución S.T. N° 409 del 10/06/09

NOTA: Itinerario: LIMA - ICA - TACNA - ARICA- PASO DE JAMA (alternativamente Pasos de SICO Y HUAITIQUINA) - JUJUY - SALTA - TUCUMÁN - CORDOBA - ROSARIO - BUENOS AIRES y viceversa.

LIMA - ASUNCIÓN en tránsito por Chile y Argentina, por PASO JAMA o PASO SICO Y PASO SAN IGNACIO DE LOYOLA

Frecuencias Acordadas: 2 semanales

Empresa Chilena	Servicios	Res/Disp

Empresa Peruana	Servicios	Acto Administrativo
CARACOL S.A. TURISMO DE INTEGRACIÓN SUDAMERICANA	CANCELADO	Doc. De Id N° 3- PS-08-MTC (2015) (*)

(*) Cancelado por Oficio Múltiple N° 843-2017-MTC/15 de fecha 05 de Junio de 2017

ANEXO IV

f

✓

TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERNACIONAL DE PASAJEROS BUENOS AIRES - PERU



of

TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERNACIONAL DE PASAJEROS BUENOS AIRES - PERU



ANEXO V

f
A

REUNIÓN BILATERAL ARGENTINA - PERÚ

Bs. As. 20 y 21 de setiembre de 2018

Requisitos para circular por territorio Argentino para la modalidad de transporte de pasajeros internacional.

1- TRANSPORTE DE PASAJEROS**DE LOS VEHÍCULOS:**

Los vehículos deben estar equipados con los siguientes elementos:

- 1.1- Limitador electrónico de velocidad (100 km/h).
- 1.2- Cinturones de Seguridad en cada uno de los asientos de los pasajeros (de 2 puntos) y de los conductores (de 3 puntos).
- 1.3- Anclaje de los Cinturones de Seguridad y estructura de asientos.
- 1.4- Elemento Registrador de Operaciones (tacógrafo).
- 1.5- Profundidad mínima de ranura de la banda de rodadura de los neumáticos (1,6mm) y antigüedad de los mismos (4 años)
- 1.6- Circulo retro-reflectivo de velocidad máxima de circulación en la parte superior izquierda de la luneta (100 km/h).
- 1.7- Martillo rompe-cristales fijado en el interior de la unidad y/o Sistema manual expulsable de las ventanillas de emergencia
- 1.8- Descompresor del sistema neumático de cierre de puertas
- 1.9- Matafuegos fijados en el interior de la unidad
- 1.10- Condiciones básicas de higiene y salubridad de baños químicos
- 1.11- Bandas laterales retro-reflectivas.
- 1.12- Sistemas antibloqueo de frenos (ABS) y control de estabilidad (ESC)
- 1.13- En los vehículos de transporte de pasajeros, los equipajes acompañados solo podrán contener productos peligrosos de uso personal (medicinal o de tocador) en una cantidad no mayor a UN KILOGRAMO (1 kg) o UN LITRO (1 l), por pasajero. Asimismo, le está totalmente prohibido el transporte de sustancias de las Clases 1 (Explosivos) y 7 (Radiactivos).
- 1.14- Placa Identificadora de Dominio: una delantera y una trasera
- 1.15- Identificación del equipaje transportado por el pasajero (marbete).
- 1.16- Entre otros

EL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

El personal de Conducción debe exhibir la siguiente documentación:

- 1.1.1- Licencia de Conducción Profesional para Transporte de Personas.
- 1.1.2- Documento de Identidad.
- 1.1.3- Libreta de trabajo/descanso.

DE LA DOCUMENTACIÓN DEL TRANSPORTE

- 1.1.2.1- Permiso Internacional para la Modalidad de Transporte de Pasajeros que realiza, indicando origen y destino.
- 1.1.2.2- Listado de Pasajeros que viajan en la unidad de Transporte.
- 1.1.2.3- Certificado de Revisión Técnica Obligatoria
- 1.1.2.4- Identificación del equipaje acompañado (marbete)

ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS.

La delegación argentina señaló que la Ley de Tránsito 24.449 restringe la circulación de vehículos con antigüedad mayor de 10 años.

f
D

ANEXO VI

f
A

ANEXO VI
DATOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE EMPRESAS ARGENTINAS

DENOMINACION DE LA EMPRESA ARGENTINA	REPERESANTANTE LEGAL EN ARG.	CORREO ELECTRONICO
EL RAPIDO S.R.L.	ASTUDILLO PELEYTAY, LUCIAN CRUZ	elrapido@elrapidoint.com.ar
SAN MARTIN SRL	VAL, JUDITH ANDREA	No registra
COOP.AND.DE TRANSP.AUT.DE PROV.DE SERV.INT.C.A.T.A INT.LTDA.	SANTOIANI, PABLO ADRIAN	director@catainternacional.com
LA VELOZ DEL NORTE S.A.	ROSSI, MARIO DAVID	jvillano@estudiovillano.com

DATOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE EMPRESAS PERUANAS

DENOMINACION DE LA EMPRESA PERUANA	DATO DEL REPERESANTANTE LEGAL	CORREO ELECTRONICO	DOMICILIO CONSTITUIDO EN ARGENTINA
TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.C.	SANTOIANI, PABLO ADRIAN	No registra	MENDOZA 2906 Piso 9 Dpto. B (C1428DKZ) CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES ARGENTINA
EL ORMEÑO SA	BOERI JOSÉ ESTEBAN, BRONCALES CARLOS FRANCISCO y VERA FEDERICO GUSTAVO	carlosbroncales@hotmail.com	AV DR JOSE M RAMOS MEJIA (OF. 242) 1680 (C1104AIQ) CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, ARGENTINA Tel/Cel:(54)-11-43132259
CARACOL S.A. TURISMO DE INTEGRACION SUDAMERICANA	DEGGELLER GONZALEZ, FEDERICO MARCELINO	No registra	HOMERO 2136 (C1439FLD) CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, ARGENTINA

ANEXO VII

57

REUNIÓN BILATERAL ARGENTINA - PERÚ

Bs. As. 20 y 21 de setiembre de 2018

Requisitos para circular por territorio Argentino para la modalidad de transporte de cargas generales internacional.

2.- TRANSPORTE DE CARGAS GENERALES

DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos deben estar equipados con los siguientes elementos:

- 2.1- Limitador electrónico de velocidad (90 km/h).
- 2.2- Cinturón de Seguridad (de 3 puntos)
- 2.3- Sistema de iluminación, otras luces perimetrales superiores (Tres Marías)
Adelante 3 Blancas, atrás 3 Rojas.
- 2.4- Elemento Registrador de Operaciones (tacógrafo).
- 2.5- Profundidad mínima de ranura de la banda de rodadura de los neumáticos (1,6mm) y antigüedad de los mismos (4 años)
- 2.6- Circulo retro-reflectivo de velocidad máxima de circulación en la parte trasera izquierda de la caja de carga (80 km/h).
- 2.7- Matafuegos fijados en la parte exterior de la unidad
- 2.8- Bandas retro-reflectivas laterales en la caja de carga, remolque y semirremolque.
- 2.9- Estiva de la carga y elementos de sujeción de la misma.
- 2.9- Trabas portacontenedor en semirremolques dedicados.
- 2.10- Barras laterales de protección entre ejes (remolques y semirremolques)
- 2.11- Sistemas antibloqueo de frenos (ABS)
- 2.12- Placa Identificadora de Dominio: una delantera y una trasera
- 2.13- Entre otros.

DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

El personal de Conducción debe exhibir la siguiente documentación:

- 2.1.1- Licencia de Conducción Profesional para el Transporte de Cargas Generales.
- 2.2.2- Documento de Identidad.

DE LA DOCUMENTACIÓN DEL TRANSPORTE

2.2.1.1- Permiso Internacional para la Modalidad de Transporte de Cargas Generales, indicando origen/destino.

2.2.1.2- Remito de Cargas indicando destino de la mercadería.

2.2.1.3- Certificado de Revisión Técnica Obligatoria

PA

ANEXO VIII

f

g

REUNIÓN BILATERAL ARGENTINA - PERÚ

Bs. As. 20 y 21 de setiembre de 2018

Requisitos para circular por territorio Argentino para la modalidad de transporte de mercancías peligrosas internacional.

3- TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS:**DE LOS VEHÍCULOS**

Los vehículos deben estar equipados con los siguientes elementos:

- 3.1- La antigüedad del vehículo no podrá superar los DIEZ (10) años.
- 3.2- Limitador electrónico de velocidad (90 km/h).
- 3.3- Cinturón de Seguridad (de 3 puntos).
- 3.4- Sistema de iluminación, otras luces perimetrales superiores (Tres Marías) Adelante 3 Blancas, atrás 3 Rojas.
- 3.5- Elemento Registrador de Operaciones (tacógrafo).
- 3.6- Profundidad mínima de ranura de la banda de rodadura de los neumáticos (1,6mm) y antigüedad de los mismos (4 años)
- 3.7- Circulo retro-reflectivo de velocidad máxima de circulación en la parte trasera izquierda de la caja de carga (80 km/h).
- 3.8- Matafuegos fijados en la parte exterior de la unidad (*Los matafuegos deben ser portátiles y con capacidad suficiente para combatir un principio de incendio, tanto en el motor o de cualquier parte de la unidad de transporte y de la carga.*)
- 3.9- Bandas retro-reflectivas laterales en la caja de carga, remolque y semirremolque.
- 3.10- Estiba de la carga y elementos de sujeción de la misma.
- 3.11- Trabas portacontenedor en semirremolques dedicados.
- 3.12- Barras laterales de protección entre ejes (remolques y semirremolques)
- 3.13- Sistemas antibloqueo de frenos (ABS).
- 3.14- Placa Identificadora de Dominio: una delantera y una trasera.
- 3.15- Rótulos, etiquetas y otras inscripciones exigidas para el Transporte de Mercancías Peligrosas, deben estar ubicadas en las partes frontal, trasera y los laterales del vehículo, acoplado y semirremolque. (Ver figura en anexo).
- 3.15- Entre otros

DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

El personal de Conducción debe exhibir la siguiente documentación:

3.1.1- Licencia Nacional de Conducción Profesional para el Transporte de Mercancías Peligrosas.

3.2.2- Documento de Identidad.

3.2.3- Certificado de Formación Profesional. *Documento original que acredite el Curso de Capacitación Básico Obligatorio actualizado del conductor de vehículos, empleados en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.*

DE LA DOCUMENTACIÓN DEL TRANSPORTE

3.2.1.1- Permiso Internacional para la Modalidad de Transporte de Cargas Generales, indicando origen/destino.

3.2.1.2- Remito de Cargas indicando destino de la Mercancía Peligrosa.

3.2.1.3- Certificado de Revisión Técnica Obligatoria.

3.2.1.4- Declaración de Carga legible emitida por el expedidor, conteniendo las siguientes informaciones sobre el producto peligroso transportado:

- i) la denominación apropiada para el transporte, la clase o división acompañada si fuera el caso, por el grupo de compatibilidad, y el número de ONU en ese orden;
- ii) el grupo de embalaje si correspondiera;
- iii) declaración emitida por el expedidor de acuerdo con la legislación vigente, que el producto está adecuadamente acondicionado para soportar los riesgos normales de la carga, descarga, estiba, transbordo y transporte, y que cumple con la reglamentación en vigor.

3.2.1.5- Instrucciones escritas (Fichas de Intervención en caso de Emergencia), en previsión de cualquier accidente que precisen en forma concisa:

- i) la naturaleza del peligro presentado por las mercancías peligrosas transportadas, así como las medidas de emergencia;

- ii) las disposiciones aplicables en el caso que una persona entrará en contacto con los materiales transportados o con las mercancías que pudieran desprenderse de ellos;
- iii) las medidas que se deben tomar en caso de incendio y en particular los medios de extinción que no se deben emplear;
- iv) las medidas que se deben tomar en el caso de rotura o deterioro de los embalajes o cisternas, o en caso de fuga o derrame de las mercancías peligrosas transportadas:
- v) en la imposibilidad del vehículo de continuar la marcha, las medidas necesarias para la realización del transbordo de la carga, o cuando fuera el caso, las restricciones de manipuleo de la misma;
- vi) teléfonos de emergencia de los cuerpos de bomberos, órganos policiales, de defensa civil, de medio ambiente y, cuando fuera el caso, de los organismos competentes para las Clases 1 y 7, a lo largo del itinerario.

Estas instrucciones serán proporcionadas por el expedidor de la carga conforme a informaciones proporcionadas por el fabricante o importador del producto transportado

3.2.1.6- En el transporte de sustancias a granel, debe presentar el original del Certificado de Habilitación para el Transporte de Mercancías Peligrosas del vehículo y de los equipamientos, expedido por la autoridad competente.

3.2.1.7- Las mercancías peligrosas deben estar colocadas en embalajes o equipamientos marcadas e identificadas que cumplan con los requisitos establecidos en las Recomendaciones de Naciones Unidas para el Transporte de Mercancías Peligrosas, conforme a los procedimientos nacionales que respondan a tales requisitos.

3.2.1.8- La documentación, rótulos, etiquetas y otras inscripciones exigidas para el Transporte de Mercancías Peligrosas, serán válidas y aceptadas en el idioma oficial de los países de origen y de destino.

3.2.1.9- El transporte de mercancías peligrosas solo puede ser realizado por vehículos y equipamientos (como por ejemplo cisternas y contenedores) cuyas características técnicas y estado de conservación garanticen seguridad compatible con los riesgos correspondientes a las mercancías transportadas.

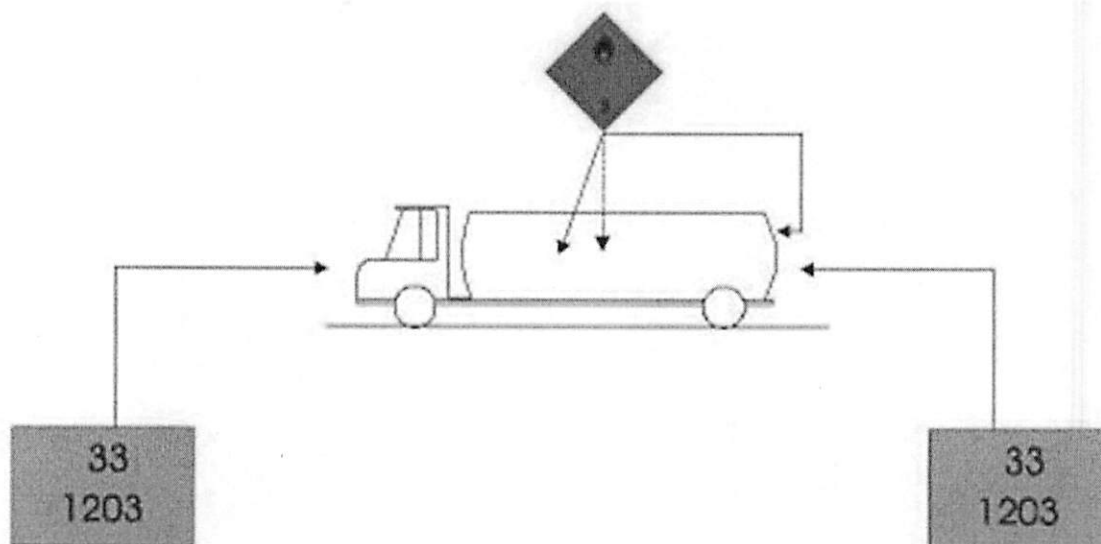
COLOCACION DE PANELES DE SEGURIDAD Y ETIQUETAS DE RIESGO EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE

Las figuras que aparecen en este Anexo corresponden a las situaciones contempladas en la Resolución GMC N° 2/99. Son consideradas aceptables situaciones que atiendan a lo establecido en el apartado 3.2.2.

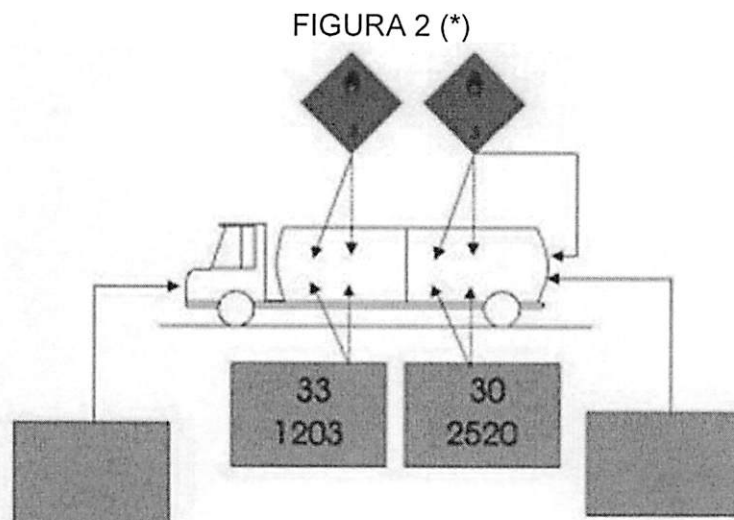
Las etiquetas de riesgo y paneles de seguridad no se encuentran a escala real, debiendo observarse las medidas mínimas indicadas en el Capítulo VII del Anexo II del Acuerdo.

Unidad de transporte (tanque o de carga general) cargada con una única mercancía peligrosa

FIGURA 1

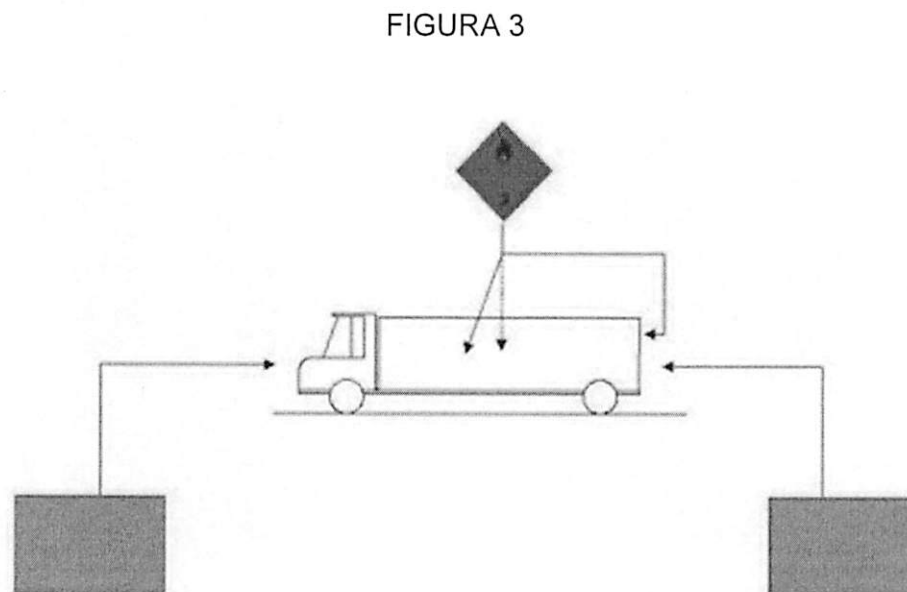


Vehículo cisterna cargado con dos mercancías de la misma clase o división



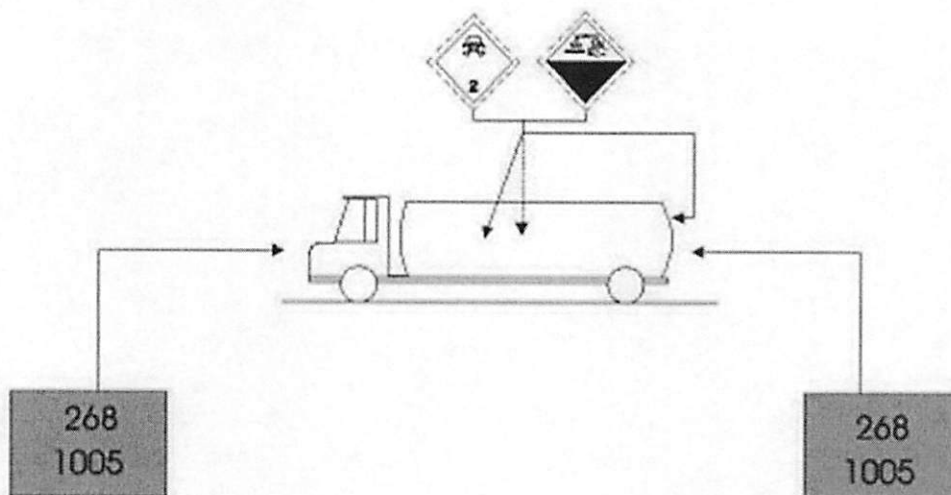
(*) La identificación de un vehículo-cisterna compartimentado transportando, concomitantemente, más de una de las siguientes mercancías: alcohol, gas-oil, nafta o keroseno, se efectuará de conformidad con lo indicado en el ítem 2.1.1.5 del Capítulo II del Acuerdo.

Vehículo de carga general con dos o más mercancías peligrosas de la misma clase o división



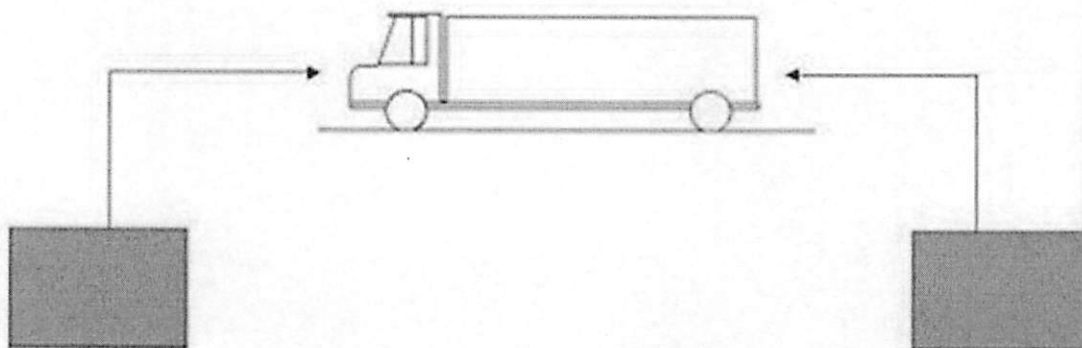
Unidad de transporte (cisterna o de carga general) cargada con una única mercancía peligrosa, que exige una etiqueta de riesgo principal y otra de riesgo secundario.

FIGURA 4



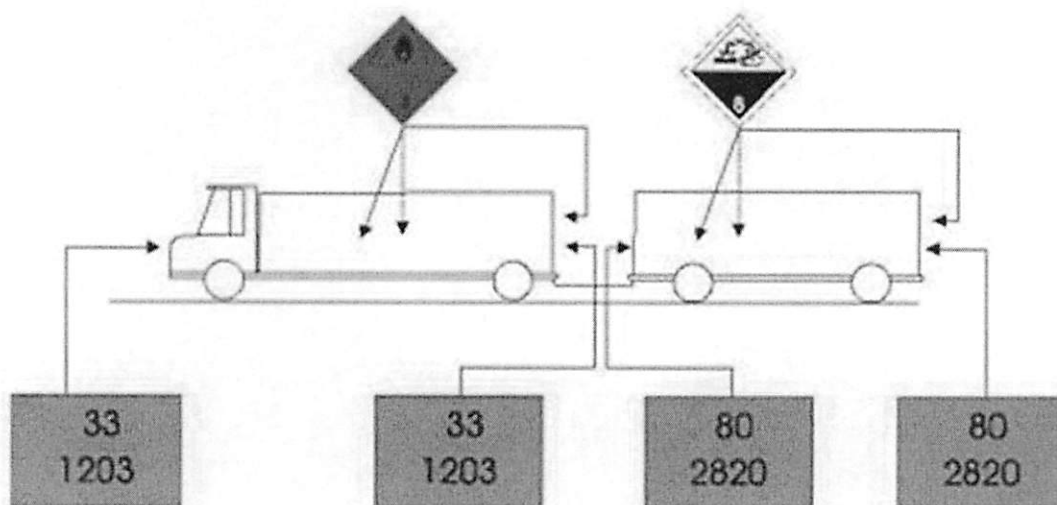
Vehículo de carga general con dos o más mercancías peligrosas de diferentes clases o división.

FIGURA 5



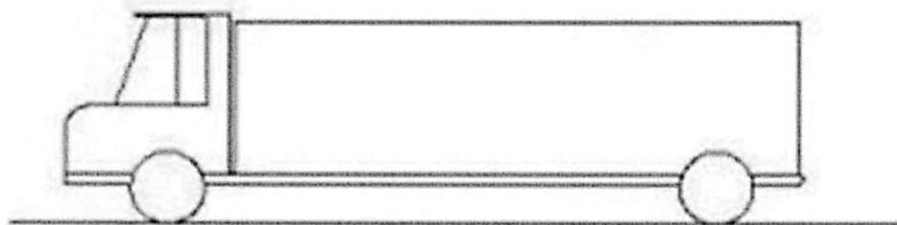
Tren de carretera (camión y remolque) cargado con dos o más mercancías peligrosas de diferentes clases o división

FIGURA 6



Vehículo de carga general con una mercancía peligrosa en cantidad igual o inferior a la cantidad exenta y varios productos no peligrosos (descartadas las incompatibilidades)

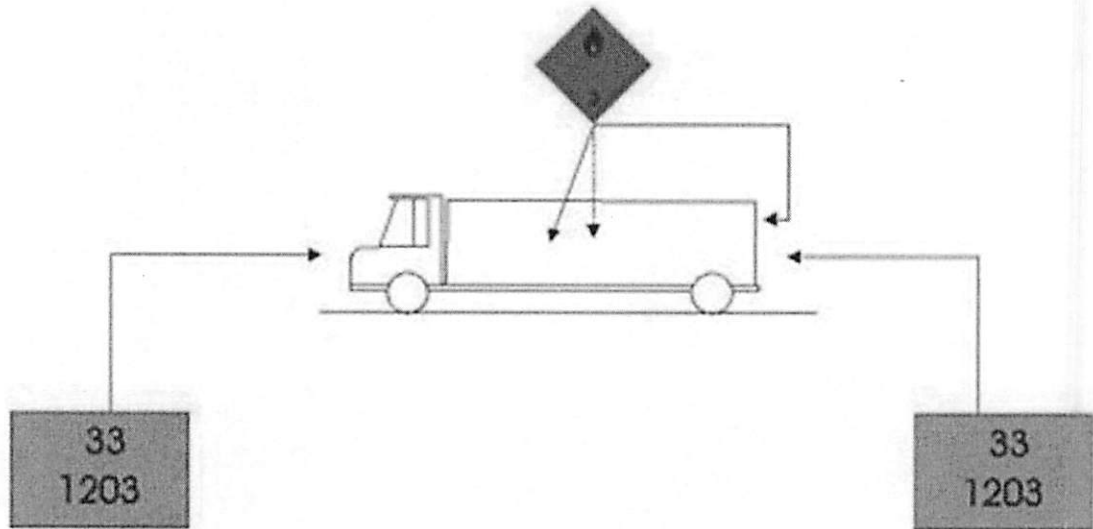
FIGURA 7



7

Vehículo de carga general con una mercancía peligrosa en cantidad superior a la exenta y varias no peligrosas (descartadas las incompatibilidades)

FIGURA 8



CNTSV-20/09/2018

7

ANEXO IX

7

REUNIÓN BILATERAL ARGENTINA - PERÚ

Bs. As. 20 y 21 de setiembre de 2018

I- PESOS Y DIMENSIONES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL:

Recientemente argentina sancionó la Ley N° 27.445 modificatoria de la Ley de Transito N°24.449, y reglamentada por el Decreto N°32/18, modificatorio del Decreto N° 779/95. Entre otros aspectos el nuevo Decreto N° 32/2018 incorpora modificaciones sustanciales en materia de "Pesos y Dimensiones de los Vehículos de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional"

En lo referente al transporte de pasajeros de larga distancia incorpora una modificación del largo total del ómnibus,(vigente en el ámbito del MERCOSUR), pasando de 14 m a 15 m y contempla las modalidades de:

a)- Ómnibus de Doble Piso de 4 ejes, 2+2 y tracción 8x2, (doble eje direccional delantero), con capacidad de carga máxima de 10,5 t en ambos eje delanteros y 16,5t en los traseros (considerando neumáticos superanchos en el eje simple trasero).

b)- Ómnibus de Piso y medio de 3 ejes (1+2) y tracción 6x2, alto máximo 3,80 m, con capacidad de carga máxima de 8,0 t en el eje delantero y 16,5 t en el tándem trasero.(considerando neumáticos superanchos en ambos ejes de ruedas simples).

En lo referente al transporte de cargas incrementa el Peso Bruto Total (PBT) transportado, pasando de 45t a 75t por medio de nuevas configuraciones de vehículos, debidamente reglamentadas en el Anexo R del Decreto N° 32/2018 (ver adjunto). Se implementaron dos (2) Programas.

c)- Escabilidad de la Carga: pasando de 45t de PBT a 52t en configuraciones de camión tractor 6x2 y semiremolque 2+1 ó 55,5t en la variante de semirremolque 1+1+1.

d)- Configuraciones de vehículos Bitrenes: 60t de PBT para la configuración camión tractor 6x2 y dos remolques biarticulados de 7 ejes. Y 75t con camión tractor 6x4 y dos remolques biarticulados de 9 ejes.

Los nuevos valores de Pesos y Dimensiones se encuentran vigentes únicamente en el territorio Nacional y no han sido armonizados en ámbito del transporte internacional (MERCOSUR, PACTO ANDINO, etc)

II- PESOS Y DIMENSIONES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE PASAJEROS Y CARGAS DE CARCTER INTERNACIONAL

La Argentina internalizó la Resolución MERCOSUR GMC N° 65 / 2008, la que establece el ACUERDO SOBRE PESOS Y DIMENSIONES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE PASAJEROS Y CARGA, de los Estados Partes.

La Resolución S.T N° 197 / 2010 incorpora al ordenamiento jurídico nacional el "ACUERDO sobre Pesos y Dimensiones para Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y Carga.

En los Artículos 1° a 7° se definen los pesos permitidos para la circulación y los requisitos que deberá cumplimentar los vehículos de pasajeros y cargas en los acuerdos de transporte bilaterales e internacionales.

Artículo 1°. Fíjense los pesos y dimensiones a ser aplicados a la flota vehicular de los Estados Partes que realizan transporte internacional de cargas o pasajeros.

Artículo 2°. La circulación de vehículos especiales o conjuntos de vehículos que superen las dimensiones y/o pesos máximos establecidos en este Acuerdo, solamente se admitirá mediante el otorgamiento previo de autorizaciones especiales expedidas por las autoridades competentes en base a las normas establecidas en el país transitado.

Artículo 3°. La presente norma no obstaculizará la aplicación de las disposiciones vigentes en cada Estado Parte en materia de circulación por carretera que limiten los pesos y/o dimensiones de los vehículos en determinadas rutas o determinadas construcciones de ingeniería civil.

Artículo 4°. Los límites de pesos permitidos para la circulación de vehículos de transporte de carga y de pasajeros en el ámbito del MERCOSUR, son:

EJES	CANTIDAD DE RUEDAS	LÍMITE (t)
SIMPLES	2	6
SIMPLES	4	10,5
DOBLE	4	10
DOBLE	6	14
DOBLE	8	18
TRIPLE	6	14
TRIPLE	10	21
TRIPLE	12	25,5

4.1 Se entiende por eje doble el conjunto de 2 (dos) ejes, cuya distancia entre centro de ruedas es igual o superior a 1,20 m e igual o inferior a 2,40 m.

4.2 Se entiende por eje triple el conjunto de 3 (tres) ejes, cuya distancia entre centro de ruedas es igual o superior a 1,20 m e igual o inferior a 2,40 m.

Artículo 5°. Hasta que sea armonizado un procedimiento de pesaje en el ámbito del MERCOSUR, regirá la norma vigente en el país transitado.

Artículo 6°. Las infracciones a las disposiciones establecidas en este Acuerdo son de carácter administrativo y serán sancionadas de acuerdo a las normas MERCOSUR vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales derivadas.

Artículo 7°. El límite máximo para el Peso Bruto Total será de 45t, dependiendo de las características del vehículo o conjunto de vehículos.

Artículo 8°. Las dimensiones máximas permitidas para la circulación de vehículos de transporte de carga y de pasajeros en el ámbito del MERCOSUR, son:

Largo máximo (m)	
Camión simple	14
Camión con remolque	20
Remolque	8,6
Tractor con semi-remolque	18,6
Tractor con semi-remolque y remolque	20,5
Ómnibus de larga distancia	14
Ancho máximo (m)	
	2,6
Altura máxima (m)	
Ómnibus de larga distancia	4,1
Camión	4,3

ANEXO X

f
A

REUNIÓN BILATERAL ARGENTINA - PERÚ

Bs. As. 20 y 21 de setiembre de 2018

I Certificado de Inspección Técnica Vehicular Armonizado MERCOSUR.

Serie I CERTIFICADO N° 695063		DIMENSIONES DEL VEHICULO / DIMENSÕES DO VEICULO	
<p>CERTIFICADO DE APTITUD TÉCNICA - CERTIFICADO DE APTITUDE TÉCNICA - CAT CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA / CERTIFICADO DE REVISÃO TÉCNICA CERTIFICADO DE INSPEÇÃO TÉCNICA VEICULAR/ITE CERTIFICADO DE INSPEZIONE TECNICA VEICULAR/ITV</p> <p>VTP <input type="checkbox"/> VTC <input type="checkbox"/></p> <p>Certifico que el vehículo identificado en el presente, cumple las exigencias establecidas en la Resolución GMC 75/97 Certifico que o veículo identificado no presente, cumpre as exigencias estabelecidas na Resolução GMC 75/97</p>		<p>ACTURA / ALTURA: I ANCHO / LARGURA: II LARGO / COMPRIMENTO:</p>	
<p>11 TITULAR / PROPRIETARIO DO VEICULO: I RUT / CUIT / CNPJ / CPF II DOMICILIO / ENDEREÇO: III CIUDAD / MUNICIPIO: IV CÓDIGO POSTAL / CEP: V TELEFONO / TELEFONE: VI E-MAIL / E-MAIL:</p>		<p>CHASSI / BAVIDOR / CHASSI: I MARCA / MARCA: II MODELO / MODELO: III NÚMERO / NÚMERO: IV CANTIDAD DE EJES / QUANTIDADE DE EIXOS: V TIPO DE TIEN / EJE / TIPO DE EIXO (*) VI TUBA / TUBA: VII PESO BRUTO TOTAL / PESO BRUTO TOTAL: VIII CAPACIDAD / CAPACIDAD:</p>	
<p>12 DEPARTAMENTO / PROVINCIA / UF: 13 MATRÍCULA / DOMINIO / PLACA: 14 REGISTRO / REGISTRO: 15 AÑO / AÑO: 16 CATEGORIA VEICULO / CATEGORIA VEICULO:</p>		<p>IX ENÉ / ENÉ: X MOTOR / MOTOR: XI CILINDROS / CILINDROS (*): XII COMBUSTIBLE / COMBUSTIVEL (*): XIII POTENCIA / POTENCIA (*):</p>	
<p>17 FECHA DE INSCRIPCIÓN / DATA DE INSCRIÇÃO: 18 FECHA DE EMISIÓN / DATA DE EMISSÃO: 19 FECHA DE VENCIMIENTO / DATA DE VENCIMENTO: 20 CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA / CENTRO DE REVISÃO TÉCNICA: 21 NOMBRE DO ORGÃO DE REGISTRO: 22 CÓDIGO DO ORGÃO DE REGISTRO: 23 RESPONSABLE TÉCNICO / RESPONSÁVEL TÉCNICO: 24 N° DE REGISTRO / N° DE REGISTRO:</p>		<p>PARA VEHICULOS DE PASAJEROS / PARA VEICULOS DE PASSAJEIRAS: I MARCA CARROCERIA / MARCA CARROCERIA: II CLASE DE SERVICIO / CLASSE DE SERVIÇO: III TIPO TIPO: IV CANTIDAD DE ASIENTOS / QUANTIDADE ASSENTOS:</p>	
<p>FIRMA RESP. TÉCNICO / ASSINATURA RESP. TÉCNICO</p>		<p>PARA VEHICULOS DE CARGA / PARA VEICULOS DE CARGA: I CLASE DE CARGA / CLASSE DE CARGA: II TIPO DE VEHICULO / TIPO DE VEICULO: III TIPO DE CARGA / TIPO DE CARGA: IV TACÓGRAFO REGISTRADOR DE VELOCIDAD / REGISTRADOR DE VELOCIDADE: V MARCA / MARCA: VI NÚMERO / NÚMERO (*):</p>	
<p>(*) Elencado no obrigatório / Item de preenchimento facultativo</p>		<p>OBSERVACIONES / OBSERVAÇÕES:</p>	

CAMPOS A COMPLETAR:

- 01.- Indicar el Nombre completo del Titular / Propietario do vehículo que figura en la Cédula Verde (Cédula de identificación del vehículo), entre paréntesis el operador si lo hubiera.
- 02.- Se indicará el Número de CUIT / RUIT del titular, (en vehículos contratados se indica el número de CUIT del operador). En caso de no poseer, se indica el número y tipo de documento.
- 03.- Domicilio / endereço: Se indicará Calle y Número del Titular que figura en Cédula Verde del vehículo.
- 04.- Se indicará Nombre de la Ciudad / Municipio según figura en Cédula Verde del vehículo.
- 05.- Se indicará el Código Postal / CEP del titular del vehículo.

✓

- 06.- Se indicará Teléfono / Telefone del titular del vehículo.
- 07.- Se indicará E-mail del titular del vehículo.
- 08.- Se indicará Nombre de la Provincia / Departamento / UF según figura en Cédula Verde del vehículo.
- 09.- Se indicará Letras y Números del Dominio (patente) / Matrícula / Placa del vehículo.
- 10.- Se indicará el número de Registro / Renavam
- 11.- Se indicará el Año / Ano de Fabricación Se indicará el Año del primer patentamiento del vehículo.
- 12.- Se indicará el Código correspondiente a la Categoría del Vehículo / Categoría do Veículo según Decreto 779/95 art. 28 clasificación por características técnicas M1, N2, O3, etc.
- 13.- Se indicará la Fecha de Inspección / Data de Inspeção.
- 14.- Se indicará la Fecha de Emisión / Data de aprovação.
- 15.- Se indicará la Fecha de Vencimiento / Data de Vencimento.
- 16.- Se indicará Nombre del Centro de Revisión Técnica / Nome do Orgao de Inspeção.
- 17.- Se indicará Código del Centro de Revisión Técnica / Código do Orgao de Inspeção.
- 18.- Se indicará Nombre y Apellido del Responsable Técnico / Responsavel Técnico.
- 19.- Se indicará Número de Matrícula / Número de Registro del Responsable Técnico.

Se insertará Firma del Responsable Técnico / Responsavel Técnico.

DIMENSIONES DEL VEHÍCULO / DIMENÇÕES DO VEICULO

- 20.- Se indicará Altura / Altura del vehículo, desde suelo hasta punto más elevado del mismo.
- 21.- Se indicará Ancho / Largura del vehículo, sin incluir espejos.
- 22.- Se indicará Largo / Comprimento del vehículo, desde paragolpe delantero hasta punto más prominente trasero.

CHASIS BASTIDOR / CHASSI

7
A

- 23.- Se indicará el Nombre completo de la Marca / Marca del Chasis.
- 24.- Se indicará el Modelo / Modelo del Chasis.
- 25.- Se indicará el Número / Número completo del Chasis.
- 26.- Se indicará el Número de la Cantidad de Ejes / Quantidade de Eixos propios del vehículo.
- 27.- Se indicará el Tipo de Tren / Ejes / Tipo de Eixo de la unidad, de acuerdo a la Configuración de ejes según Ley (casos usuales configuración).ej: 1S-1D, 1D-2D, etc.
- 28.- Se indicará la Tara / Tara del vehículo. Peso de la unidad sin carga, en condiciones de prestar servicio.
- 29.- Se indicará el Peso Bruto Total / Peso Bruto Total. Peso Admisible dado por el fabricante, el cual no podrá superar el máximos establecido por Ley en función de la configuración de los Ejes.
- 30.- Se indicará la Capacidad / Lotação, (Carga Útil factible de transportar).
- 31.- Se indicará el CMT / CMT (Carga Máxima de Tracción) dado por el fabricante, el cual no podrá superar el máximos establecido por Ley en función de la configuración de los Ejes.

MOTOR / MOTOR

- 32 - Se indicará el Número / Número del Motor.
- 33 . Se indicará el Tipo de Combustible / Combustivel del Motor (Gasoil, Nafta, GNC, Alconafta, GNC-Nafta, GNC-Diesel, etc.).
- 34.- Se indicará la Potencia / Pot.Cil. Nominal en CV (DIN) del Motor que posee la unidad.

PARA VEHÍCULOS DE PASAJEROS / PARA VEÍCULOS DE PASSAGEIROS

- 35.- Se indicará el Nombre completo de la Marca de la Carrocería / Marca de la Carroçaría.
- 36.- Se indicará la Clase de Servicio / Classe de Serviço que corresponda.
- 37.- Se indicará en Tipo / Tipo las características de la unidad: piso bajo, piso bajo movilidad. reducida, piso semi bajo, doble piso, piso y medio, convencional, minibús, etc.
- 38.- Se indicará la Cantidad de Asientos / Quatidade Assentos de Pasajeros (excluye conductor, acompañante y camarera).



PARA VEHÍCULOS DE CARGA / PARA VEÍCULOS DE CARGA

39.- Se indicará la Clase de Carga / Classe da Carga según el Código Correspondiente al producto.

40.- Se indicará el Tipo de Vehículo / Classe de Veículo que corresponda según el código siguiente .CA Camión: todo vehículo que transporta carga (Ej. utilitarios, camionetas, furgones, camiones) TR Tractor: todo vehículo que no transporta carga y arrastra otro vehículo. AC Acoplado: todo vehículo que debe ser remolcado por un camión. SE Semirremolque: todo vehículo que debe ser remolcado por un vehículo tractor. OT Otros: vehículos no contemplados en los items anteriores: vehículos especiales, grúas, etc.

41.- Se indicará el Tipo de Caja / Tipo de Caixa según el Código Correspondiente a la caja.

TACÓGRAFO LIMITADOR DE VELOCIDAD / LIMITADOR DE VELOCIDADE

42.- Se indicará la Marca / Marca del Tacógrafo o Limitador de Velocidad.

43.- Se indicará el Número / Número del Tacógrafo o Limitador de Velocidad.

OBSERVACIONES / OBSERVAÇÕES

II- OBLEA ARMONIZADA MERCOSUR

9
8



MERCOSUR/GMC/RES N° 75/97

INSPECCION TECNICA VEHICULAR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación N°6/97 del SGT N°5 "Transporte e Infraestructura".

CONSIDERANDO:

Que la armonización de las condiciones de competencia entre las empresas de transporte exige igualar, lo máximo posible, los regímenes de inspección técnica vehicular existentes en los Estados Partes.

Que es preciso tener en cuenta los principios de la inspección técnica vehicular y las exigencias mínimas de inspección sobre las cuales efectuarán los controles, así como la fecha de comienzo para la aplicación de las normas comprendidas en aquellos principios.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1. Los vehículos de transporte de pasajeros y cargas habilitados en los términos del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur (ATIT), deberán someterse a una inspección técnica vehicular periódica, de conformidad con los principios contenidos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de enero de 1998.

Art. 3. En un plazo máximo de dos años, los Estados Partes analizarán los resultados obtenidos a efectos de perfeccionar el régimen de inspección técnica vehicular consensuado.

Handwritten signature or mark.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XII/97

ANEXO

**I. PRINCIPIOS BASICOS DE LA INSPECCION TECNICA VEHICULAR EN
LOS PAISES DEL MERCOSUR**

Define los principios básicos a los que se ajustarán las inspecciones técnicas de los vehículos de transporte comercial en el MERCOSUR (ver Resolución. GMC 75/97).

CNTSV- 20/09/2018

7
2

ANEXO XI

8

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 433 - E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2016

VISTO el Expediente N° S02:0075195/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980 aprobado por la Ley N° 22.354, puesto en vigencia por la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, resulta aplicable al transporte internacional terrestre entre los países signatarios, tanto en transporte directo de un país a otro como en tránsito a un tercer país.

Que el referido acuerdo, prevé que para la prestación de servicios de transporte por carretera entre los países signatarios, los mismos otorgarán permisos originarios a las empresas de su jurisdicción, que serán aceptados por el otro país signatario, el que deberá otorgar el permiso complementario para el funcionamiento de la empresa en su territorio, como prueba de que la empresa cumple con todos los requisitos para realizar el transporte internacional en los términos del mencionado Acuerdo.

Que en consecuencia, la autorización complementaria es la habilitación concedida por el país de destino o de tránsito para la prestación de un servicio de transporte internacional terrestre, para circular dentro de su territorio, a una empresa que posee un permiso otorgado en su país de origen, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.).

Que el mencionado Acuerdo establece que la autoridad del país al que se le solicite el permiso complementario, certificará su otorgamiento en fotocopia del respectivo Documento de Idoneidad, autenticada por el Organismo Nacional Competente.

Que oportunamente, se determinaron los procedimientos a seguir para la tramitación de las autorizaciones complementarias, mediante la Resolución N° 131 de fecha 1 de octubre de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en las reuniones bilaterales y multilaterales celebradas en el marco del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.), ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.) y del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), se asumió el compromiso de adoptar un procedimiento tendiente a agilizar el trámite de otorgamiento de los permisos complementarios para transporte de pasajeros y de cargas.

Que por ello, resulta necesario adecuar el procedimiento para la tramitación de las solicitudes para el otorgamiento de las autorizaciones complementarias para la prestación de los servicios de transporte internacional de pasajeros y de cargas por carretera comprendidas en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.) conforme con los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades atribuidas por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese el procedimiento para la tramitación de las solicitudes para el otorgamiento de las autorizaciones complementarias para la prestación de los servicios de transporte internacional de pasajeros y de cargas por carretera comprendidas en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.) conforme con los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2° — Las solicitudes mencionadas en el artículo anterior y la documentación requerida por la normativa vigente deberán ser presentadas ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3° — La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE corroborará la documentación presentada y

en caso de verificarse la existencia de errores u omisiones comunicará esta circunstancia a la Autoridad de Aplicación que otorgó el permiso originario y al peticionante, a los efectos de subsanar las deficiencias o efectuar las aclaraciones que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 4° — Una vez reunidos los requisitos reglamentarios, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, remitirá las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 5° — La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, previa verificación del cumplimiento de la normativa vigente, emitirá el correspondiente Certificado de Cumplimiento e inscribirá en la fotocopia certificada del Documento de Idoneidad, la autorización correspondiente para la prestación del servicio. El otorgamiento del Certificado de Cumplimiento acreditará el cumplimiento por parte del solicitante, de la totalidad de los requisitos exigidos, y en el mismo deberá constar el itinerario y la vigencia establecidos por el país de origen en el Documento de Idoneidad.

ARTÍCULO 6° — El Certificado de Cumplimiento será remitido a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para requerir la inscripción del servicio y de los vehículos que se afectarán a su prestación.

ARTÍCULO 7° — Modifícase el inciso a) del Artículo 1° de la Resolución N° 131 de fecha 1° de octubre de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el que quedará de la siguiente manera:

“a) Otorgamiento de autorizaciones originarias para el transporte internacional de cargas por carretera comprendidas en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.), conforme con los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980”.

ARTÍCULO 8° — Modifícase el inciso d) del Artículo 1° de la Resolución N° 131 de fecha 1° de octubre de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) Otorgamiento, modificación o renovación de autorizaciones o permisos que no revistan carácter de complementarios para la prestación de servicios de transporte internacional automotor de pasajeros, excluidos aquéllos que por su naturaleza deban ser otorgados mediante procedimiento de licitación pública, los que se registrarán conforme lo establecido en la Resolución N° 202 de fecha 6 de mayo de 1993 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y las autorizaciones para el establecimiento de servicios de temporada de transporte automotor de pasajeros de carácter internacional.”

ARTÍCULO 9° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — GUILLERMO JAVIER DIETRICH, Ministro, Ministerio de Transporte.

e. 10/11/2016 N° 85396/16 v. 10/11/2016

f
v